

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES + DIGITAL RIESGOS NOMBRADOS

06/06/2023-1327-P-09-MR-000000000023-0ROI

1. ¿QUÉ ES EL SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES + DIGITAL?

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A., **(LA ASEGURADORA)** le brindamos a Usted **(ASEGURADO)**, o a sus beneficiarios u otras personas afectadas, el pago de los daños materiales, pérdida de utilidad, robo y daños a otras personas que se causen en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando sean accidentales, súbitos e imprevistos, ocurran dentro de la vigencia de la protección, dentro de la ubicación asegurada, siempre que, se pague la prima correspondiente y, sean las coberturas contratadas en la carátula de la póliza.

Así mismo, los bienes tendrán protección fuera del local asegurado, cuando se tenga contratada la cobertura de movilización.

Esta protección se rige por las condiciones de este contrato, el Código de Comercio, y la ley Colombiana. El ámbito territorial de la presente protección es Colombia.

2. QUÉ CUBRIMOS

2.1. Daños de bienes

Se cubren los daños que sufren los bienes asegurados dentro de su empresa, propios y/o mercancías en consignación que hayan sido dejados a su cargo, conforme al desarrollo de su actividad y a causa de:

2.1.1. Incendio

2.1.2. Explosión

2.1.3. Caída de objetos externos

2.1.4. Fenómenos naturales

2.1.5. Rotura de tubería interna

2.1.6. Agua proveniente del exterior

2.1.7. Actos vandálicos, actos de mala intención de intención de terceros.

2.1.8. Fallas internas de la maquinaria y equipo (aplica para equipo y maquinaria y equipo electrónico)

2.1.9. Rotura accidental de vidrios (sin deducible)

2.1.10. Los accidentes diferentes al desarrollo profesional, que ocasione un trabajador a los bienes propios de la empresa, hasta un límite máximo por evento o vigencia de \$5.000.000 pesos.

2.2. Pérdida de utilidad

Si como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos mencionados en el numeral 2.1., se ven afectadas sus ventas, nosotros le reconocemos como indemnización por pérdida de utilidad, un 5% adicional del valor de la indemnización del (los) bien(s) afectado(s), por cada mes hasta la puesta en operación de dichos bienes, máximo por un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

2.3. Robo de bienes

Robo de bienes asegurados (mercancías, muebles, equipo electrónico, maquinaria y equipo y dineros) conforme al desarrollo de su actividad, y a causa de cualquiera de los siguientes eventos:

2.3. Robo de bienes

Robo de bienes asegurados (mercancías, muebles, equipo electrónico, maquinaria y equipo y dineros) conforme al desarrollo de su actividad, y a causa de cualquiera de los siguientes eventos:

- 2.3.1** Terceras personas ingresando a su empresa ejerciendo violencia a sus instalaciones o a sus empleados, roban bienes que se encuentren en sus predios.
- 2.3.2** Terceras personas ingresando a su empresa sin ejercer violencia, roban bienes que se encuentren en sus predios. Aplica únicamente para muebles, equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos.
- 2.3.3** Robo con violencia de los bienes (equipo electrónico móviles y portátiles) asegurados, cuando por su actividad tengan que salir de la empresa y se limita a un 15 % del valor asegurado o límite contratado
- 2.3.4** Robo con violencia de los bienes (herramientas, maquinaria) asegurados, cuando por su actividad tengan que salir de la empresa y se limita a un 10 % del valor asegurado o límite contratado
- 2.3.5** En caso que haya un robo con violencia en los establecimientos asegurados y se vean afectados los clientes, se reconocerá al cliente afectado un valor por persona máximo de \$500.000 por evento y \$5.000.000 vigencia

El numeral 2.3.5. no tiene deducible

2.4. Robo de Empleados

Robo por parte de sus empleados. Se ampara máximo hasta el límite por vigencia contratado en la carátula de la póliza; con pago de prima adicional.

2.5. Daños a terceros

Son los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de daños que su empresa cause a terceras personas y/o a sus bienes, en el desarrollo de su actividad económica, y por los cuales deba responder.

Dentro de la presente cobertura se incluye los siguientes amparos:

2.5.1 Predios, Labores y Operaciones

2.5.2 Contratistas y subcontratistas: Son los daños que estos causen a terceras personas y / o sus bienes, siempre y cuando estén bajo la supervisión del asegurado.

2.5.3 Productos a nivel Nacional (no incluye exportaciones) Incluye Unión Mezcla y Transformación

2.5.4 Parqueaderos (no incluye el hurto total ni parcial de los vehículos)

2.5.5 Vehículos Propios y No Propios, en exceso del SOAT y el seguro de Automóviles o de Responsabilidad Civil obligatorio.

2.5.6 Patronal en exceso de la seguridad social

2.5.7 Contaminación Accidental, súbita e imprevista.

2.5.8 Cruzada: daños que se ocasionen entre contratistas que el asegurado contrate para el desarrollo de sus actividades

2.5.9 Gastos de defensa: Con previa autorización de **LA ASEGURADORA** se cubren los costos que el tercero afectado promueva en contra del Asegurado, de conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio, sin que estos costos excedan el 10% del valor contratado en la cobertura de Daños a Terceros

2.5.10 Gastos Médicos: entendiéndose éstos como los primeros auxilios (incurridos en las primeras 24 horas), después de ocurrido el incidente. Tiene un límite de \$3.000.000 por persona y con cobertura máxima de hasta el 10% del valor asegurado de la cobertura de Daños a terceros. Aplica por evento o vigencia. Este amparo no tiene deducible y no compromete la responsabilidad de nuestro **ASEGURADO**, ni de **LAASEGURADORA**.

2.5.11 Para la actividad de Taller Automotriz: se da cobertura de Responsabilidad civil contractual y / o extracontractual para la prueba de ruta, la cual no podrá ser superior a 2 km alrededor del local asegurado, y tendrá un límite hasta del 20% del valor asegurado contratado en la cobertura de Daños a Terceros. La prueba de ruta debe ser realizada por un empleado del **ASEGURADO** o el **ASEGURADO**, y que tenga licencia de conducción vigente y categoría autorizada. Se cubre Daño único y exclusivamente para los riesgos asociados a la conducción y / o hurto total o parcial del vehículo, y daños a terceros que se ocasionen con el vehículo durante el tiempo que se efectúe la prueba de ruta. Los daños derivados de la reparación o servicio prestado al vehículo y que se materialicen durante la prueba de ruta, no están cubiertos.

La indemnización por uno y/o más de los amparos mencionados anteriormente no superarán en ningún caso el 100% del valor contratado de la cobertura de Daños a terceros y les aplica el mismo deducible.

2.6. Movilización de mercancías

Daño o robo de mercancías propias y no propias cuando se movilicen fuera de su empresa, en vehículos avalados legalmente para movilizar mercancías en trayectos nacionales.

Para el transporte de mercancías refrigeradas se da cobertura cuando El asegurado garantiza que durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado las mercancías, permanecerán en equipos frigoríficos o de Calefacción según el caso y naturaleza de la mercancía para mantenerla en óptimas condiciones

2.6.1. Para movilización de mercancías, se cubren exportaciones, importaciones, trayectos urbanos y nacionales.

La valoración de la mercancía deberá corresponder al valor a costo del inventario promedio, manejado por la empresa. Se cubrirá por evento, máximo el valor asegurado definido en el límite de movilización y el número de eventos de acuerdo con la frecuencia que haya contratado en el seguro.

La valoración de la mercancía para el pago, en caso de siniestro será con la modalidad de valor asegurado definido en el capítulo 7

2.7 Movilización de Dinero

Se cubre el robo del dinero cuando se movilice fuera de su empresa y únicamente trayectos urbanos en la ciudad o municipio de la ubicación asegurada, o cuando el robo sea consecuencia de un accidente que sufra el vehículo autorizado por el asegurado que lleva el dinero.

El valor asegurado del dinero deberá corresponder al valor promedio, manejado por la empresa en el desarrollo de su actividad diaria. Se cubrirá por evento máximo el valor asegurado definido en límite de movilización y el número de eventos de acuerdo con la frecuencia que haya contratado en el seguro.

3. ADICIONALMENTE ESTÁ PROTEGIDO

3.1. Si le ocurre un evento amparado en el numeral 2.1 nosotros le cubriremos, sin que esto signifique un aumento en el valor y / o límite asegurado de la protección:

- Los gastos necesarios para recoger y limpiar los escombros que se ocasionen por un daño ocurrido a los bienes asegurados.
- El daño y/o robo a los bienes de sus empleados, (excepto dineros y títulos valores), por los eventos mencionados en los numerales, 2.1 y 2.3.1
- Los gastos de construcciones provisionales y/o el arrendamiento de locales para salvaguardar los bienes afectados por el evento ocurrido.
- Los gastos de elementos o materiales en que se incurra para extinguir el fuego u otro evento amparado por la protección.

Para los literales a y b, el límite corresponde hasta un 5% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del local afectado.

Para los literales c y d la cobertura corresponde a los gastos razonables que usted disponga para proteger los bienes a salvaguardar, por lo que dichos gastos no sobrepasará el valor de los bienes.

Así mismo los límites de los literales a, b, c, y d, se podrán reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección, siempre que no se supere el límite definido en este numeral.

e. Se da cobertura para los eventos, ferias y / o exposiciones a nivel nacional que asista el asegurado, hasta por \$20.000.000 por un evento o durante la vigencia del seguro hasta agotar el límite.

3.2. Sus equipos electrónicos móviles y portátiles fuera de los locales de su empresa por daño, hasta un 15% del límite y / o valor asegurado contratado en el bien de Equipo Electrónico, sin que esto signifique un aumento en el valor de la protección

Este amparo se podrá reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección.

3.3. En caso de adquirir nuevos bienes (excepto dineros) para su(s) local(es) asegurado(s), estos estarán amparados automáticamente hasta por el 10% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del negocio asegurado, durante la vigencia de la protección.

4. QUE NO CUBRIMOS

4.1. Para todas las coberturas

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, daños a terceras personas y/o sus bienes, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, o por incumplimiento de las leyes, sean a causa de:

4.1.1. Deterioro por uso: Pérdidas o daños inherentes a los bienes que sean consecuencia del desgaste, pérdida de resistencia, agotamiento, deformación, corrosión, erosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones, deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales.

4.1.2. Falta de mantenimiento: Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos, maquinaria y equipos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos, evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras. Tampoco se cubren gastos por mantenimiento.

4.1.3. Desaparición: misteriosa e inexplicable de los bienes, descuido, abandono de los bienes y/o faltantes de inventario.

4.1.4. Dolo o culpa grave del **TOMADOR, ASEGURADO**, Beneficiario o sus Representantes; trabajadores (salvo en el caso de la cobertura de Robo de sus empleados), o parientes de cualquiera de ellos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o con su complicidad.

suministrados, o distribuidos, o servicios de reparación o mantenimiento según la actividad del **ASEGURADO**.

- 4.1.6.** Bienes dejados a la intemperie que no están diseñados para permanecer bajo condiciones atmosféricas y climáticas cambiantes y/o que no formen parte de actividad económica.
- 4.1.7.** Movimientos del suelo, que no provengan de un hecho súbito accidental e imprevisto.
- 4.1.8.** Caída, desplome o derrumbamiento parcial o total de: edificios, estructuras o tanques, por errores de diseño.
- 4.1.9.** Experimentos, ensayos, pruebas, u operaciones en que la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al de sus especificaciones técnicas, al igual que pérdidas o daños por mal estado de funcionamiento o conservación de los bienes y/o cuando sean sobrecargados o utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados y cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección, uso y funcionamiento de los equipos.
- 4.1.10.** Gastos en los que tenga que incurrir usted para demostrar la ocurrencia de la pérdida y la cuantía del siniestro.
- 4.1.11.** Bienes propios entregados a terceros.
- 4.1.12.** Riesgos políticos: Guerra Internacional o Civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, sabotaje, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sean éstas o aquellas declaradas o no), rebelión y sedición, así como la asonada, motín o conmoción civil y los actos malintencionados de terceros derivados de los mismos.
- 4.1.13.** Fermentación, vicio propio, insectos, plagas, mermas, combustión espontánea, pérdida de peso, evaporación, filtración, polución, reclamaciones por asbesto en estado natural o por sus procesos o productos, derrames, polvo, pérdida de vigencia o vencimiento de productos, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, pérdidas estéticas, raspaduras, rasguños, el daño por goteras continuas, humedad prolongada, moho, la acción de roedores, comején, gorgojo, polilla, hongo y cualquier otro organismo u microorganismo u otras plagas, condensación o la acción de vapores.
- 4.1.14.** Ocupación, allanamiento, embargo, confiscación, sanciones civiles, penales y administrativas, decomiso, privación permanente o temporal, expropiación, multas y/o penalizaciones por cualquier causa, errores e inexactitudes intencionales, destrucción o secuestro de los bienes asegurados por orden de autoridad de hecho o de derecho, a menos que tengan como propósito evitar o disminuir las consecuencias de un siniestro amparado.
- 4.1.15.** Fisión, fusión y en general cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad, contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de hechos amparados por la protección adquirida.
- 4.1.16.** Todo lo relacionado con sanciones, cláusulas penales, procesos policivos, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales.

4.2. Para eventos de daños, robo y movilización

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.2.1.** Cualquier daño presentado en los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados; excepto cuando se afecten como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o máquina al cual pertenezcan.
- 4.2.2.** Impacto por vehículos terrestres, grúas, montacargas u otros vehículos automotores del asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de tales personas, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control, o en el local asegurado.
- 4.2.3.** Preexistencia o defectos de la maquinaria existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga o no conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de su área técnica.
- 4.2.4.** Calderas generadoras de vapor y de agua caliente, que no cuenten con el certificado vigente de la prueba hidrostática y de la calibración de la válvula de seguridad realizadas al equipo.
- 4.2.5.** Cualquier evento que sufran los proveedores del **ASEGURADO**, con quienes tenga contrato de suministro.
- 4.2.6.** Abuso de confianza, chantaje, engaño, estafa o extorsión, hechos punibles, actos ilícitos, infidelidad del **ASEGURADO**, y/o de sus clientes o del destinatario, o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.
- 4.2.7.** Realizar despachos de dinero desde o hacia sitios diferentes a: sus dependencias de su empresa y/o de sus clientes, bancos, y/o entidades financieras
- 4.2.8.** La movilización de mercancías vía importación o exportación, por cualquier modalidad de movilización procedentes de o con destino a: Belarús, Países De Los Balcanes, Burma (Myanmar), Costa De Marfil, Cuba, Congo, Iraq, Irán, Palestina, Corea del Norte, Sudán, Siria y Zimbabwe o países con restricciones comerciales por parte de Estados Unidos, Unión Europea, Reino Unido y Naciones Unidas.
- 4.2.9.** La innavegabilidad del buque, embarcación, remolcador, planchón, gabarra, bongo, cuando usted o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad en el momento de su cargue. Aplica para la movilización de mercancías.
- 4.2.10.** Para la movilización de mercancías no se cubre la demora en la entrega y pérdida de mercado.
- 4.2.11.** Para la movilización de mercancías no se cubre la pérdida o desaparición misteriosa de la mercancía amparada.
- 4.2.12.** Para movilización de mercancías no cubre la pérdida o daño de bienes refrigerados que no se transporten en unidades de refrigeración, que proporcionen la temperatura óptima para el mantenimiento en buen estado de los bienes transportados.

4.3. Para eventos de pérdida de utilidad

Nuestra protección no le ampara la pérdida de utilidad, cuyo origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.3.1.** Pérdida de clientela, pérdida de mercado.
- 4.3.2.** La falta de capital suficiente por parte de usted para la reconstrucción y/o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos, afectados y dañados.
- 4.3.3.** Pérdida de utilidad a consecuencia de cualquier evento que sufran los proveedores y / o sus clientes, con quienes tenga contrato de suministro.
- 4.3.4.** Impedimento de acceso al predio asegurado.
- 4.3.5.** Se excluye indemnización por pérdida de dinero

4.4. Para eventos por robo de empleados

Nuestra protección no le ampara eventos que en su origen o extensión, directa o indirectamente sean a causa de:

- 4.4.1.** Actos ilícitos, tales como: estafa a terceros, uso indebido del nombre de la empresa y/o de su representante legal, lavado de activos.
- 4.4.2.** Créditos concedidos por el **ASEGURADO** a cualquiera de los empleados.
- 4.4.3.** Actos conocidos o no por el **ASEGURADO** ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio de su protección o con posterioridad al vencimiento de la misma.
- 4.4.4.** Empleados que no se encuentren vinculados con usted mediante contrato de trabajo.

4.5. Para los eventos que su empresa le cause a terceras personas y / o a bienes de terceros afectados

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados y/o dejados a usted por terceros para la venta, cuidado, tenencia o control, así como los daños consecuenciales a otros bienes, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.5.1.** Reclamaciones provenientes de incumplimiento de contratos, mala ejecución de contratos y/o abandono de obras no terminadas.
- 4.5.2.** Responsabilidad Civil Contractual, diferente a los amparos indicados en el numeral 2.5.3, 2.5.6 y 2.5.11
- 4.5.3.** Daño ecológico, ambiental, ruido y contaminación paulatina.
- 4.5.4.** Robo, desaparición misteriosa de bienes dejados dentro de los vehículos que estén parqueados en los locales del asegurado, y/u otros locales que el **ASEGURADO** tenga en convenio para

parquear, destinados a la atención de su actividad.

- 4.5.5.** Reclamaciones por exportación de productos y/o servicios que realice el **ASEGURADO**.
- 4.5.6.** Daños ocasionados por empleados del **ASEGURADO** a terceras personas fuera de sus actividades laborales.
- 4.5.7.** Transporte o almacenamiento de mercancías azarosas.
- 4.5.8.** Daños causados a bienes públicos que afecten el interés de la comunidad (puentes, vías vehiculares, postes, carreteras, entre otros).
- 4.5.9.** Reclamaciones provenientes de enfermedades padecidas por el **ASEGURADO** o sus empleados.
- 4.5.10.** Reclamaciones imputables al **ASEGURADO** por el incumplimiento de sus obligaciones laborales según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo u otras normas laborales o de Seguridad Social.
- 4.5.11.** Reclamaciones que se puedan presentar entre los **ASEGURADOS** (personas naturales que pertenecen a la misma empresa) que figuran en la carátula de la protección contratada, y que haga referencia a daños personales.
- 4.5.12.** Reclamaciones por enfermedad laboral.
- 4.5.13.** Daños punitivos ni sanciones ejemplarizantes.
- 4.5.14.** Retirar los productos suministrados y/o fabricados por el **ASEGURADO** del mercado por no cumplir con sus especificaciones, usos y/o similares.
- 4.5.15.** Reclamaciones por productos, trabajos o servicios en fase experimental o que no hayan tenido los procesos o pasos adecuados en sus distintas etapas de experimentación.
- 4.5.16.** Reclamaciones por vehículos destinados al uso de servicio público.
- 4.5.17.** Reclamaciones por el daño de mercancía transportada.
- 4.5.18.** Daños y/ o lesiones que ocasione el contratista o subcontratista: al **ASEGURADO**, entre contratistas y subcontratistas y a sus empleados. Igualmente, lo que el **ASEGURADO** pueda ocasionar al contratista o subcontratista.
- 4.5.19.** Daño moral puro.
- 4.5.20.** Se excluyen reclamaciones provenientes de accidentes de trabajo provocados deliberadamente por el empleado.
- 4.5.21.** Los daños y / o robo que se ocasionen a vehículos del asegurado y / o sus empleados en el parqueadero de la empresa.



4.5.22. Los daños causados por vehículos que no cumplan con las condiciones de la ley.

4.5.23. No se cubren los daños en propiedades adyacentes.

5. QUÉ BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS

La presente protección no cubre los daños, robo, pérdida de utilidad, daños a terceros y / o movilización, causados a los siguientes bienes y/o eventos:

5.1. Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada

5.2. Medallas, trofeos; estatuas, frescos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, discos, libros, cintas. A menos que su fabricación y/o comercialización sean parte de la actividad económica de la empresa.

5.3. Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares

5.4. Muebles, adornos, libros, manuscritos y documentos que tengan especial valor afectivo, artístico.

5.5. Inmuebles de valor histórico, científico y / o patrimonio nacional.

5.6. Programas u otro software almacenado en equipos de reproducción o procesamiento de datos por medios electrónicos, electromecánicos o electromagnéticos,

5.7. Celulares, accesorios de celulares y/o sus partes.

5.8. Animales vivos, ni su comercialización, a menos que la actividad sea veterinaria. Para la actividad Veterinaria se excluyen los animales considerados en vía de extinción o que tengan protección especial de la ley.

5.9. Explosivos.

5.10. Terrenos, Suelo, subsuelo, agua, aire, siembra, bosques, cultivos en pie.

5.11. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, carreteras, cerramientos, puentes, puentes menores en copropiedades, embalses, represas, canales, túneles, muelles, diques, pozos, oleoductos, gasoductos.

5.12. Aeronaves, embarcaciones marítimas y/o fluviales, vehículos a motor(excepto para la actividad de talleres), maquinaria agrícola y de construcción, que se encuentren dentro o fuera de los predios del **ASEGURADO** y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras.

5.13. Bienes en tránsito, excepto por la cobertura consignada en el numeral 2.6.

5.14. Maquinaria y equipo que una vez instalada no haya sido probada y puesta en operación satisfactoriamente

- 5.15.** Algodón en pacas o semillas
- 5.16.** Mercancía usada y activos fijos de la empresa (maquinaria, equipo, muebles y enseres), durante su movilización.
- 5.17.** Bienes adquiridos en forma ilegal, y/o contrabando.
- 5.18.** Plotters, y equipos similares de impresión de mediano y gran formato.
- 5.19.** Depiladoras laser profesionales y sus piezas de mano.
- 5.20.** Edificaciones en fibra vegetal, guadua y bahareque.

6. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: VALOR ASEGURADO O LÍMITE ASEGURADO

Los bienes y coberturas de la presente protección están asegurados bajo una de las siguientes modalidades:

- 6.1. Valor asegurado:** usted debe reportar a la aseguradora el valor total de los bienes existentes en su empresa, declarando su valor al 100%.
- 6.2. Límite asegurado:** aseguramiento de sus bienes hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan dentro de su empresa.
- 6.3. Porcentaje asegurado:** aseguramiento de sus bienes hasta por un porcentaje definido, independiente del valor total que estos tengan dentro de su empresa.

Detalle de definición del valor asegurado para las diferentes modalidades.

Edificio y / o Mejoras Locativas: valor de reconstrucción (valor que cuesta reconstruir su edificio, bajo las mismas condiciones en que estaba antes del evento sin mejora alguna).

Maquinaria y equipo electrónico: valor comercial (valor de sus bienes en el mercado, valor que el cliente pagaría por la compra del bien de segunda o valor del bien usado).

Muebles y enseres: valor comercial (valor de sus bienes en el mercado, Valor que el cliente pagaría por la compra del bien de segunda o valor del bien usado).

Mercancías: valor de costo (valor que le cuesta adquirir su mercancía o producir su producto), sin utilidad ni ganancia alguna.

Dineros: Valor promedio correspondiente a los ingresos de la actividad económica desarrollada

7. CÓMO LE PAGAREMOS EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO

Nosotros indemnizaremos los daños y/o pérdidas por eventos amparados bajo esta protección, de la siguiente manera:

7.1. Para la modalidad de valor asegurado

Si el valor asegurado del bien afectado resulta ser inferior al valor asegurable, le indemnizamos el daño en la misma proporción que resulte de comparar el valor asegurado, con el valor asegurable. No se aplicará dicha proporción si el resultado de comparar el valor asegurado con el valor asegurable es superior al 90%.

También se deja constancia que en ningún caso la responsabilidad de la Aseguradora será superior al 100% del valor asegurable

7.2. Para la modalidad de límite y porcentaje asegurado

Le indemnizamos hasta el límite o porcentaje pactado por vigencia, independiente del valor total de los bienes de su empresa.

7.3. Para modalidad de límite de movilización

En el caso de la cobertura de Movilización de mercancías y/o dinero, le indemnizamos por cada evento máximo hasta el valor indicado en el límite de movilización y la periodicidad; definido en la carátula de la póliza.

8. DEFINICIONES

Las definiciones que se incluyen en el presente condicionado tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza en este contrato la palabra o expresión definida.

8.1. Abuso de confianza

Es la apropiación indebida de los bienes aprovechando la confianza depositada por parte del **ASEGURADO** para hacer uso o tenencia de dicho bien.

8.2. Asegurado

La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la protección.

8.3. Beneficiario

La persona natural o jurídica que recibe la indemnización.

8.4. Bienes a la Intemperie:

Son bienes que están diseñados para permanecer bajo condiciones atmosféricas y climáticas cambiantes y

que hacen parte de la actividad del asegurado.

8.5. Contaminación paulatina

Es aquella contaminación que se produce por la acumulación de elementos en el medio ambiente que a largo plazo provoca un deterioro, una degradación del ambiente que está siendo afectado.

8.6. Culpa grave

Culpa con intención, asimilable al dolo.

8.7. Daño ambiental

Detrimiento de las condiciones de la naturaleza, provocado por una acción humana externa o un fenómeno natural.

8.8. Daño ecológico

Alteración, disminución o detrimento de los ecosistemas o sus componentes, provocado por una acción humana externa.

8.9. Daño patrimonial

Se refiere en general a todo menoscabo o detrimento o daño que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona natural o jurídica.

8.10. Daño extrapatrimonial

Se refiere cuando a consecuencia de un daño patrimonial se ve afectado el tercero, en este caso la persona natural, y se vea afectado su intimidad.

8.11. Deducible

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta protección que se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del **ASEGURADO**. Aplicará aquel que resulte mayor, entre el monto establecido y el porcentaje calculado. En caso de un evento que afecte varias coberturas aplicará el deducible pactado para cada una de ellas.

8.12. Dinero

Conjunto de monedas y billetes que se usan como medio legal de pago.

8.13. Dolo

Sinónimo de mala fe. Es la intención de hacer daño a una persona y/o propiedad.

8.14. Edificio

El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, cimientos, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como, redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del local en donde se ubica el edificio.

También se consideran parte, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal edificio. Adicionalmente las vallas de publicidad que sean propiedad del asegurado.

Así mismo, se consideran parte, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados, siempre y cuando sirvan para cercar el local en que éste se encuentre; se incluye también el garaje particular, siempre y cuando se halle dentro del local en donde se ubica el edificio.

No se consideran parte del edificio los siguientes bienes:

Suelos y terrenos,

Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o Reconstrucción

Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte del inmueble asegurado

Muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes

8.15. Empleado

Toda persona natural que preste sus servicios al **ASEGURADO** dentro del Territorio Colombiano, que esté vinculado mediante contrato laboral, y esté bajo subordinación, control y supervisión del **ASEGURADO**

Se incluye bajo esta definición a

Empleados fijos / indefinidos / temporales / en prácticas labores

8.16. Enfermedad

Es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

8.17. Equipo electrónico

Son aquellos necesarios para llevar a cabo la actividad del **ASEGURADO**, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, digital tales como tarjetas, núcleos, chips; y que tales componentes superen el 50 % del valor del equipo (s) que sean de propiedad del **ASEGURADO** o se encuentren bajo la responsabilidad de él, en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

8.18. Equipos de oficina

Conjunto de máquinas y dispositivos que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina, que sean propiedad del **ASEGURADO** o por los cuales sea responsable.

8.19. Equipos móviles y portátiles

Serán entendidos como aquellos equipos electrónicos, en uso, diseñados como portátiles, esto es, fácilmente transportables por sus características de peso y medida y utilizables sin requerir necesariamente, condiciones de conexión física.

8.20. Estafa

El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños.

8.21. Evento o siniestro

Es la realización del riesgo asegurado, entendido como todo hecho externo acaecido en forma súbita, accidental, repentina e imprevista ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños materiales o personales, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el **ASEGURADO**.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Cuando el siniestro esté constituido por una serie de acontecimientos debidos a una misma causa originaria, se entenderá ocurrido el siniestro en la fecha en la cual se determine el inicio de los mismos.

8.22. Fenómenos naturales

Son los cambios que se producen en la naturaleza y que afectan a los bienes y/o a las personas.

8.23. Lavado de activos

Figura que busca dar apariencia de legalidad a dineros o bienes de origen ilegal.

8.24. Negocio

Es el área o espacio físico en el cual el **ASEGURADO** desarrolla las actividades objeto de esta protección, cuya dirección(es) o ubicación (es) se indica(n) en la carátula de la presente protección y contiene los bienes asegurados (incluye edificio).

8.25. Maquinaria y/o equipo (mecánico y/o eléctrico)

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el

correcto funcionamiento de dichos equipos, cuya composición sea mayor al 70% del valor de equipo (s); que sean de propiedad del **ASEGURADO** o se encuentren bajo la responsabilidad de él, en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

También comprende las herramientas propias del proceso de la empresa o las que utilice para desarrollar su actividad.

8.26. Mercancías

Todas aquellas existencias (mercancías propias, no propias, mercancías en consignación, materias primas, productos en proceso, productos elaborados y mercancías refrigeradas (con manejo de temperatura a través de equipos refrigerantes), incluyendo el material de empaque; que sean, propias de la actividad industrial, comercial o de servicios, que desarrolle el **ASEGURADO**, destinadas a su comercialización.

- a.** Mercancías propias: son aquellas existencias que pertenecen al **ASEGURADO**.
- b.** Mercancías no propias son aquellas existencias usadas de propiedad de terceros, entregadas al **ASEGURADO** para la prestación de servicios de reparación, mantenimiento o limpieza, y que están bajo su cuidado, tenencia y control y relacionadas con la actividad del **ASEGURADO**.
- c.** Mercancías en consignación: son aquellas existencias de propiedad de terceros entregadas al **ASEGURADO** en comisión o en consignación para su comercialización.
- d.** Materias primas: Materiales en el estado en que los recibe el **ASEGURADO**, para ser convertidos en productos elaborados.
- e.** Productos en proceso: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en el local asegurado, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- f.** Productos elaborados: Existencias manufacturadas por el **ASEGURADO** las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.
- g.** Mercancías refrigeradas: Todas aquellas mercancías propias y/o mercancías en consignación almacenadas en unidades de refrigeración. Estarán cubiertas siempre y cuando se asegure el bien asegurado de maquinaria.

Para las veterinarias, los animales son considerados como mercancías no propias para la prestación de servicios y su valor unitario será máximo el 1% de la suma asegurada contratada en el bien de mercancías.

8.27 Mejoras Locativas:

Son aquellos elementos que no son fijos; son acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como pero no limitados a: cielo rasos, pisos falsos, iluminación, adecuación, instalaciones eléctricas, pintura, divisiones, techos falsos, enchapes y diseños que para su comodidad, uso o presentación se requiera en el objeto social de quien lo realice o instala, y estar ubicados dentro de los predios descritos en la póliza.

Dichos elementos deberán ser del usuario temporal en calidad de tenedor y/o arrendatario, al no ser Propietario del Inmueble o de la edificación. Se aclara que este concepto de Mejora Locativa, no tiene alcance para el propietario, pues en dicho caso, el propietario o dueño de un inmueble, deberá asegurarse por la cobertura de Edificio que existe en la póliza.

8.28. Muebles y enseres

Muebles, sillas, estanterías, enseres, útiles, escritorios, que sean de propiedad del **ASEGURADO** o por los que sea responsable.

8.29. Patronal

Entendiéndose la Responsabilidad Civil del asegurado por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en desarrollo de las actividades a ellos asignadas por el empleador.

8.30. Pérdida Parcial

Se entiende cuando por una reclamación del asegurado, el bien afectado ya sea que se ha asegurado por valor o límite se ve disminuido, sin llegar a quedar en cero.

8.31. Pérdida Total

Se entiende cuando por una reclamación del asegurado, el bien afectado ya sea que se ha asegurado por valor o límite se ve disminuido en su totalidad.

8.32. Perjuicios patrimoniales

Se entienden por perjuicios patrimoniales aquellos perjuicios que generen un detimento monetario al tercero afectado. Para efectos de la presente póliza, incluirán únicamente el Daño Emergente y el Lucro Cesante del tercero afectado según su definición legal.

8.33. Perjuicios extrapatrimoniales

Se entienden por perjuicios extra patrimoniales aquellos efectos dolorosos y perturbadores del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente originado por el **ASEGURADO**, del cual es legalmente responsable y que se encuentre cubierto por esta póliza. Para efectos de la presente póliza, incluirán el daño moral y daño a la vida de relación.

8.34. Predios, Labores y Operaciones

Son las operaciones que lleve a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades amparadas, sea dentro o fuera de tales predios, y producto de esto en forma accidental súbita e imprevista, daña a un tercero en la persona y/o sus bienes.

8.35. Productos

Entendiéndose como el uso o consumo de productos fabricados y/o suministrados o entregados por el

asegurado en el giro normal de sus actividades, siempre y cuando su posesión física esté en manos de terceras personas.

También incluye los trabajos completamente terminados o ejecutados por el asegurado fuera de sus predios y en el giro normal de sus actividades.

8.36. Preexistencias

Todo hecho ocurrido (existencia o defecto de los bienes asegurados) con antelación a la contratación de la protección, que afecte el estado de los bienes asegurados.

8.37. Prima

Es el precio de la protección que paga el **TOMADOR** y/o **ASEGURADO** a **LA ASEGURADORA** por la cobertura que recibe del riesgo asegurado.

8.38. Robo

Delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos.

8.39. Robo de empleados

Cubre la infidelidad del empleado por abuso de confianza y que producto de esto le genere al empleador (**ASEGURADO**) una pérdida económica proveniente de robo de dinero, mercancías y otros bienes propiedad del asegurado.

8.40. Suelo

Capa superficial de la corteza terrestre.

8.41. Tercera(s) persona(s)

Cualquier persona natural o jurídica diferente del **TOMADOR**, el **ASEGURADO**, los cónyuges, ascendientes o descendientes del **TOMADOR** y/o del **ASEGURADO** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, directivos, representantes legales, administradores, empleados y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del **TOMADOR** y/o del **ASEGURADO**, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

8.42. Terreno

Extensión de tierra, generalmente delimitada en el que no se tiene nada construido.

8.43. Tomador

La persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro, actuando por cuenta propia o ajena y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, entre ellas el pago de la prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el **ASEGURADO**.

8.44. Valor asegurado

Corresponde al valor declarado por usted, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza y constituye la máxima responsabilidad de nosotros como compañía aseguradora.

8.45. Valor Comercial

Valor que el cliente pagaría por la compra del mismo bien usado en el mercado

8.46 .Vida útil

Es el tiempo de uso y duración que un bien puede tener según su fabricante, cumpliendo correctamente con la función para la cual ha sido creado y bajo el cual una entidad espera obtener beneficios económicos derivados del bien.

8.47 Vidrio

Cuerpo sólido, mineral, no cristalino, generalmente frágil, que se utiliza para encerramiento y que permite pasar la luz.

8.48 Accidente

Un suceso no planeado, no deseado y sin intención que provoca un daño sobre un objeto.

8.49 Trayecto Urbano

Distancia recorrida entre dos puntos del mismo municipio y ciudad.

8.50 Trayecto nacional

Recorrido a través de la red vial de Colombia regulada por el ministerio de transporte

8.51 Impericia

Falta de conocimientos en determinado arte o profesión, actos evitables que por la falta de profesionalidad pueden generar daños.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la protección; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la protección, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la protección o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

10. AVISO DE SINIESTRO

El ASEGURADO deberá dar aviso del evento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro o de haber tenido conocimiento del mismo, y suministrará todos los datos de su origen y de la extensión del daño o pérdida.

La **ASEGURADORA** brindará al **ASEGURADO** los canales que disponga para este fin; sin ser los únicos: El numeral #322 al correo de servicio:IndemnizacionesSegurosGenerales@segurosbolivar.com o a su agente de seguros.

11. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para la acreditación del siniestro **LA ASEGURADORA** solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 del Código de Comercio.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA pagará al **ASEGURADO** la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Nosotros como aseguradora quedaremos relevados de toda responsabilidad y usted perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 13.1.** Cuando su reclamación sea fraudulenta o engañosa o se apoye en declaraciones falsas.
- 13.2.** Si al presentar la reclamación, o posteriormente, usted por sí mismo o por otra persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentar o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- 13.3.** Cuando al dar la noticia del siniestro, usted omite maliciosamente informar la existencia de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando usted haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro.

14. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier evento que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, usted se compromete a

- 14.1.** Tomar todas las medidas tendientes a evitar la agravación o extensión de los daños.
- 14.2.** Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de **LA ASEGURADORA** para

examen. Sin nuestra autorización, usted no puede ordenar cambios o reparaciones que modifiquen el estado de los bienes después del siniestro, salvo lo absolutamente indispensable para poder continuar con la construcción o edificación.

14.3. Proporcionar todos los documentos que **LA ASEGURADORA** esté en derecho de solicitarle respecto de la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

14.4. Presentar la denuncia ante las autoridades en caso de robo o cualquier evento que lo requiera.

14.5. Si se instaura alguna reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del **ASEGURADO** que pueda ser objeto de cobertura bajo esta protección, el **ASEGURADO** deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA**, así como adoptar todas las medidas necesarias para defender sus intereses.

14.6. EL ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente protección, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, en acuerdos, pago de honorarios, pagos, conciliación, o transacción alguna con el tercero o la víctima del daño o sus causahabientes con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual amparada bajo este contrato.

14.7. Asumir el deducible correspondiente al siniestro.

15. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL LOCAL

Usted como asegurado o el Tomador están obligados a mantener el estado de los locales en condiciones físicas y de operación, y deberán notificarnos por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del local o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del local, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del local **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

16. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida de la presente protección, las partes acuerdan que una vez termine la vigencia anterior, ésta se renovará automáticamente por períodos consecutivos de igual plazo, incrementando el valor asegurado y/o límite asegurado de los bienes asegurados, en el mismo porcentaje de incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el gobierno para el año de la renovación. Esta renovación no opera cuando:

16.1. Opere alguna causal de terminación.

16.2. EL ASEGURADO manifieste su voluntad de que la protección no sea renovada para una nueva Vigencia

16.3. LA ASEGURADORA manifieste, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar la protección.

16.4. Se solicite la revocación unilateral de la protección por cualquiera de las partes.

17. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por Nosotros mediante notificación escrita a Usted, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por Usted, mediante aviso escrito a Nosotros, en cualquier momento.

En ambos casos, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

18. SUBROGACIÓN

Una vez nosotros hayamos pagado la indemnización, nos subrogamos por ministerio de la ley en todos los derechos que Usted tenga contra los terceros responsables del siniestro.

Sin embargo, conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean empleados suyos.

19. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Hacen parte de la declaración del estado del riesgo, las fotos aportadas por el asegurado en el proceso de adquisición del seguro.

20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando usted sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**. Usted participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y la diferencia existente entre el valor asegurado de los bienes y su valor al 100%, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA ASEGURADORA** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

21. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro indemnizado en la modalidad de valor asegurado, se podrá restablecer la suma asegurada desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, y dará lugar al cobro de prima adicional a prorrata; excepto cuando se trate de pérdidas por actos vandálicos, actos de mala intención de terceros.

22. NOTIFICACIONES

Toda comunicación que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.